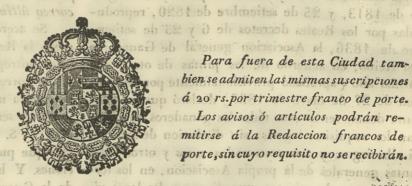
Se admiten suscriptiones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores. 1000 96840



re de 1836, la Asociación gener Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs.por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

cidas por los Reales decretos de 6

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA. ARTICULO DE OFICIO.

gon la ley. De Real delar le digo a Circular=Los Alcaldes constitucionales de la provincia no facilitarán pasaporte para fuera de ella á mozo alguno de los que deben comprenderse en el alistamiento que se está practicando para el reemplazo del Ejército; en la inteligencia de que caso de fraude se procederá con el mayor rigor contra el Alcalde del pueblo, padres y hermanos del mozo que se hubiere ausentado, hus vog hubilidas nogest bres

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su puntual observancia. Burgos y Marzo 1.º de 1838.= Francisco Escudero. En la noche de ayer se han desertado del cor

Circular .= En vano la augusta Reina Gobernadora se afana en hacer conocer á los pueblos los beneficios y Aque cuatro años há se desvela en proporcionarles por medio del Gobierno paternal que rige á la Nacion. En vano las autoridades encargadas de secundar sus miras benéficas se esfuerzan en llevarlas á cabo, si los mismos en ellas interesados, en vez de coadyuvar á su feliz éxito, se muestan morosos, ó por mejor decir, se empeñan en neutralizar cou su criminal apatía los esfuerzos que prodiga un Gobierno constitucional por hacer la felicidad de sus gobernados. a rea offeugiar roles, ab

La Real orden de 27 de Setiembre último recordando la de 9 de Febrero de 1836, por la que S. M. se sirvió mandar se remitiese al Ministerio de la Gobernacion de la Península, una relacion dircunstanciada de las exacciones, quechos inteributos, que con diferentes nombres se exigen por corporaciones y particulares, á los dueños de los ganados trashumantes, riberiegos y estantes; manifestando el origen de los titulos en que se apogan sus productos, y obgetos á que se aplican, no es la que menos beneficios debe reportar á la ganadería en general, ragueilo, cara redonda.

mo de los mas importantes de la agricultura.

of rame, suchintle que seguin otra Real or- oportunas sobre

Por dos veces se ha insertado esta disposicion en el Boletin oficial de 24 de Noviembre del año anterior núm. 301, y en el de 16 de Enero último núm. 316, haciendo en el primero las prevenciones oportunas para su cumplimiento; y conminando en el segundo con la multa de 100 reales á los Ayuntamientos que no remitiesen á este Gobierno Político las noticias pedidas, dándoles al efecto por término todo lo que restaba del mesana los otnomas

Con el mayor sentimiento he visto que hasta la fecha son pocos los que se han apresurado á llenar tan importante deber, y con el mismo me veo en la dura, pero imperiosa necesidad, de dictar medidas enérgicas, que, aunque repugnantes á mi carácter, sean capaces de poner coto á tanta morosidad y abandono, y aseguren la obediencia debida á la autoridad protectora que la bondad de S. M. me encomendára y ren cuyo nombre ejerzo. oronos au

En su consecuencia, declaro incursos en la multa de 100 rs. á cada uno de los Ayuntamientos que aun no me han dirigido la relacion pedida por dos veces, y les prevengo, que si en el improrogable término de ocho dias contados desde el recibo de esta orden no me se remiten, les exigire ademas otra de doscientos rs. sin perjuicio de tomar ademas las medidas que crea oportunas para asegurar en lo subcesivo el exacto y puntual cumplimiento de mis disgados enterarse de cuanto ocurra en las asnoisisoq

Burgos 2 de Marzo de 1838 = Francisco Escudero. = A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia? V a ogistiag susmem dar se publique en el boletin oficial de esa provin-

El Exemo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, con fecha 17 de febrero ultimo me dirige la comunicacion siguiente.

" Consiguiente à los principios de las actuales instituciones políticas de la monarquía, y á la igual-

dad de derechos, que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813, y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836, la Asociacion general de Ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de otoño del mismo año (aprobado provisionalmente por Real órden de 27 de mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riberiegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leves vigentes del ramo, mediante que segun otra Real órden de 15 de julio de 1836, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen. Por tanto, la comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar que el dia veinte y cinco de abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte, en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan, por lo menos, ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, o diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificación del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llapas con el número de ganados referidos, no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas; y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo s cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia podrán por medio de sús encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales y exponer do que conceptuen coneveniente. Lo que con acuerdo de la comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un egemplar del número en que neral de Ganaderos del Reino, con fe supplipay 38

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Burgos 4 de Marzo de 1838.= Francisco Escudero.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península por el

correo último me comunica lo siguiente.

Se acerca el 1.º de marzo, dia en que, conforme á la Real órden de 2 del mes último, deben estar entregados en los depósitos los reemplazos que faltan correspondientes á las quintas de ciento y de cincuenta mil hombres. El cumplimiento de este importante servicio llama muy particularmente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, por lo mucho que puede contribuir al esterminio de las facciones. Y habiéndose comunicado por el Ministerio de la Guerra á los Capitanes generales las órdenes oportunas sobre este asunto, se ha servido S. M. prevenirme excite de nuevo el patriótismo de V. S. de esa Diputacion y de los Ayuntamientos, a fin de que sin perdonar medio alguno, se persiga incesantemente á los prófugos hasta capturarlos y entregarlos en las cajas respectivas, llenando ademas las faltas que haya con los números inmediatos, segun la ley. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1838 .= Someruelos .= Sr. Gefe político de Burgos

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, previniendoles que les exigire la mas estrecha y severa responsabilidad por cualquiera falta, omision o lentitud que advierta en este importante servicio. Burgos 5 de Marzo de 1838 .= Francisco Escudero.

Francisco Escudero. En la noche de ayer se han desertado del correccional y hospital de San Juan de esta ciudad, los cinco confinados cuyos nombres y señas la continualcion le expresan encargo à los Ayuntamientos de los pueblos, procedan á su captura, la cual verifica cada, des conducirán con toda seguridad a mi dise encargadas de secundar sus miras benefica, noisicoq

Antonio Cuevas, chijo de Antonio ly de Tomasa Saezi natural de Autol, partido de Galahorra, provincia de Logroño, de estado casado, oficio jornalero, edad 39 años plestatura 5 pies 2 pulgadas i pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz abultada, barba poblada, color trigueño, cara redonda, rayado del viruelas. - Martialay, hijo de Pedro y de Antonia Sanz, natural de Villaciervos, partido y pros vincia de Soria solden estado reasado, oficio labrador, edad 24 años estatura 5 pies 4 apolgada pelo y rejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba po--blada, color trigueño, cara larga, satuaranto nos sup--2511 Antonio Siguenza, hijo de Antonio y de Ant-

drea Arce, naturalodo Quel, partido de Acaedo, proanciacde Ingreño, de estado casado, oficio hercero, -edado25cañosp estature 5 piese pelocycejas castana, ojos pardos, marizaregular a barba poblada , colonitragueño, cara redonda.

José Pinilla, natural de Autol, de edad de 29 años, hijo de José y de Agapita Saez, partido de Calahorra, provincia de Logroño, estatura 5 pies, 4 pulgadas poco mas ó menos, cara larga, barba poblada, pelo castaño, ojos negros, un lunar bajo el ojo izquierdo.

Antonio Nuñez, natural de Torres de Alcanadre, edad 45 años, cara larga, pelo entrecano, nariz larga, barba poblada, ojos negros, estatura 5 pies 5 pulgadas poco mas ó menos.

Burgos 5 de Marzo de 1838.=Francisco Escu-

dero.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Los pueblos que hasta el dia 28 de febrero último han entregado los respectivos cupos que se les han distribuido en la derrama de las 100.000 raciones pedidas á la provincia por el Sr. Comandante general de ella, pueden acudir cuando gusten á la Casa del Depositario de esta Diputacion Calle de los Avellanos número 37, á recoger sus correspondientes cartas de pago, trayendo al intento los resguardos de que dicho Depositario los ha provisto interinamente; pero hechandose de menos con notable daño del servicio y con recargo de la responsabilidad de esta Corporacion, el apronto de las cuotas on que debieron concurrir á llenar el indicado pedido otros varios pueblos que constituyen la mayor parte de los incursos en tan grave falta; se conmina á todos los alcaldes de los que se hallan en este descubierto à que verifiquen la entrega de las cantidades que se les hubiese señalado en la mencionada derrama de las 100.000 raciones, dentro del término de quinto dia, á contar desde esta fecha, el cual fenecido, sin haberlo hecho, se espedirán los mas rigurosos apremios; sin perjuicio de quedar sugetos los alcaldes morosos á la inflexible severidad de las demas disposiciones que adopte la Diputacion para reprimir y castigar su criminal descuido, y rebeldía, declarándoles desde ahora para entonces incursos en la multa de cincuenta ducados, y en las demas penas á que diere lugar la mobediencia. Burgos 6 de Marzo de 1838.=E. G. P. I. P.=Francisco Escudero.=P. A. D. S. E.=Nicolás de Palacio, Secretario interino.

# Tesorería de Rentas de la Provincia de Burgos.

Numeracion de los Billetes del empréstito de los 200 millones admitidos en esta Tesorería en la 2,2 quincena del mes de Febrero de 1838.

crito en frances posicio de Serio es para de capacido al espa-

The state of the s	ern min con and	Hart Constant	The Date of the Control of the Contr	S. HR and said
97 2000 0	a 14 reales el	odo paginas,	en 8, de	omol ou
1/06.	27.586	27.617	27.752	27.753
27.758	to the same of the same of	0701	1 1 1 1 1 1 1	Cortical Contract
1. 1. 2. Oans	27.795	27.915	29.114	29.124
29.125	201 000	29.145	00.150	29.153
	29.126	23.143	29.102	20.130

1	3)		2 1 1		
0	29.988	27.505	27.727	27.743	27.855
-	27.856	28.004	28.005	28.006	28.007
	28.008	28.020	29.013	29.019	29.021
	29.022	29.023	27.812	27.892	29.026
	29.026	29.026	29.026	29.025	29.025
	29.025	29.025.	MARKON PLANS	The Tall	43.043
		a control of the last	One remain bases		anh-aine
			2.ª Série.	office Stre	
		inning som	STOTIAL TUNIT		oub set us
	40.273	40.284	40.390	40.393	40.545
	40.553	40.591	40.604	40.718	40.721
	40.732	40.745	40.755	40.831	40.891
	40.902	40.929	40.951	40.952	40.963
	40.963	40.964	40 964	40.281	40.314
	40.322	40.411	40.641	40.822	40.822
	40.822	40.822.	il all min		up sering
	Serie III	erice as hihrs	dies relation	me	
			3. Serie.	and arms as	to common
	A MESSES			and the him	at him a
	19.861	19.876	20.094	20.253	20.254
	20.015	20.339	20.340	20.438	20.459
	20.459	20.460	20.460	20-461	20.461
	20.462	20.462	20.463	20.464	19.836
	19.868	19.900	19.956	19.952	19.952
	20.186	20.186	20.187	20.187	20188
	20.188	20.189	20.189	20.190	20.190
	20.191	20.191	20.192	20.192	20.465
	.20,465	19.966	20.249	20.251	20.255
	20.256	20.341	20.466	20.496	20.497
	20.498	20.499	19.942	20.219	20.219
	20.219	20.219	20215	20.215	20.215
	20.215	20.216	20.216	20.216	20.216
	20.217	20.217	20.217	20.217	20.218
	20.218	20.218	20.218.	so on onem	tes el ou
	-ipang an	bsolutamen		astramina	res que s
	o , whatility	lisogati è or	4.ª Série.	de diminion	and the second
	AF /CO	17 107	h otable, on	sport i ale	para tran
	15.468	15.467	15.514	15.545	15.549
	15.513	15.539	15.558	15.559	15.556.
	ojsd olios	- , anoda b	ra C:	ен вирноц	destrest y
	samebusa	de los con	5.ª Serie.	streetha 1989	lasmas e
	6.365	6.365	6266	Cacc	20 July 65
	6.367		6.366	6.366	6.367
	0.307	6.497	6.498	6.499	6.500.
	NOTA	0 7 77	eion de re	shippil y o	probadora

NOTA. Se halla esta numeracion duplicada y cuatruplicada por haberse admitido algunos números de los primeros, segundos, terceros y cuartos, cuartos de Billete. Burgos 3 de Marzo de 1838.=
V.º B.º=Llamas.

## COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Exemo Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice en 20 del actual lo siguiente.

» El Sr. Secretario de Guerra con fecha 12 del actual me dice lo que copio. Excmo. Sr. El Sr.

Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente .= He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de diciembre del año próximo pasado, en que con referencia à lo que le ha manifestado el Intendente militar de Andalucia, hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisioneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagages de todas clases, siu que se justifique documentalmente su distribucion segun está prevenido en dicha clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales encargados de aquellas conducciones no han exigido de los bagageros y justicias los documentos que se les pide, creidos de que seria bastante para la justificacion de dichas cuentas las relaciones que han presentado estendidas sobre su palabra de honor, con cuyo motivo, propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso y lo que deberá practicarse en lo subcesivo. Enterada S. M. y habiendo tenido á bien oir el parecer de la junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver de conformidad con lo espuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los individuos oficiales de la presentacion de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas, pero que las formen bajo su palabra de honor, expresando en las mismas cuentas el número y clase de bagages sacados en los tránsitos, leguas de distancia, valor y costo total, segun los precios de tarifa, satisfechos al respectivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las justicias de los pueblos por donde transitaren prisioneros y facciosos, anoten en los pasaportes el número de carros ó hagages mayores ó menores que suministren y fueren absolutamente precisos para conducir algun enfermo ó imposibilitado, ó para transportar algun efecto de guerra, espresando ademas no solo los bagages cuyo abono se haga en el acto, sino tambien los que dejen de satisfacerse, y causas porque no se realiza el abono, todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago puedan las oficinas de Hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la comprobacion y liquidacion de estos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1838 .= Carratala == De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes,=Y yo lo verifico á V. S. con el propio objeto y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para la publicidad debida.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta

provincia para su mayor publicidad. Burgos 24 de febrero de 1838.=El Comandante general, Cesar. Tournelle.

Ministerio de la guerra.=Real órden.=Habiendo acreditado la esperiencia las dificultades que se presentan para hacer llegar oportunamente á las tropas el vestuario y equipo que para las mismas se construye y deposita en esta corte, ademas del considerable gasto que por precision ocasiona el trasportarle; y deseando S. M. la Reina Gobernadora dictar una providencia que al paso que sea capaz por sí sola de remediar tamaño mal, sirva tambien para fomentar la industria de muchas provincias del reino con notable ventaja de sus fábricas y alivio de las familias menesterosas ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo para las contratas que se hayan de celebrar á fin de surtir á los ejércitos de vestuario y equipo, sin exceptuar la mandada subastar en 4 del actual para construir los 40.000 juegos de vestuario y demas cuide V. S. se subaste, construya y entregue una parte proporcionada de las prendas en alguna de las ciudades principales Barcelona, Valencia, Burgos, Vitoria, Pamplona, Zaragoza, y otras que puedan ofrecer ventajas al efecto, con lo que se conseguirán los objetos indicados y aun provablemente mayor baratura en el coste de las indicadas prendas, sin perjuicio de que en esta capital de la monaquía se contraten y construyan siempre como hasta aqui las que V. S. juzgue oportuno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1838, = Carratalá. = Sr. Intendente general militar. del término de quinto dia, a contar desde es

## cha, el cual senecido, sin haberto hecho, se espedirán los mas 2001210 CA perfuicio de quedar sugetos los alcaldes morosos a las inflexible

Se halla vacante la plaza de Cirujano de las Aldeas de Sto. Domingo de Silos Inojar y Hormazuelos, que distan un cuarto de legua de buen camino: su honorario consiste en 60 fanegas de trigo; 200 reales; casa para vivir y libre de contribuciones. Los pretendientes dirigiran sus solicitudes a su Ayuntamiento.

El Catecismo de la Doctrina Cristiana, explicado por el Licenciado D. Santiago José García Mazo, Magistral de la Sta-Iglesia de Valladolid

La pureza de las doctrinas contenidas en este pequeño volúmen, se hacen el libro mas estimable y á propósito para el comun de los fieles, y muy particularmente para la juventud.

Un tomo en 8.º de 435 páginas, se venden en la Libreria de Velez á 7 reales en pergamino y 9 en pasta a manual

En la misma Libreria hay venales las Meditaciones y afectos de la Santa Comunion, aumentadas con acciones de gracias al fin de cada Meditacion, con las reflexiones y afectos de un solitario en retiro durante la octava del Santísimo Sacramento; escrito en francés por el P. Avvillon, y traducido al español por un sacerdote deseoso del bien de las almas.

Un tomo en 8.º de 600 páginas, á 14 reales en pasta.